



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Informe sobre nulidad parcial del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en materia de retribuciones, indemnizaciones y asistencias

2421/2015

ORGZI129

Código de validación/*Balidazio kodea*
446W1G6X3L180L4L14IE



Por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2015, se adoptó el acuerdo mediante el cual se procedió a regular diversos aspectos que tienen en común configurar la organización interna de la Corporación surgida de las Elecciones Locales de 24 de mayo de 2015.

Entre otros, los derechos económicos que asisten a los/as miembros de la Corporación en materia de retribuciones por el desempeño de su cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial, las indemnizaciones por razón de servicio o asistencias a las sesiones de los órganos de gobierno.

En particular, en el punto 5º del acuerdo adoptado, que se refiere al derecho que asiste a todos los grupos políticos municipales, tanto del equipo de gobierno municipal como de la oposición, para designar a uno/a de sus miembros para que desempeñe el cargo en régimen de dedicación parcial, durante el debate en la sesión de este punto se adicionó la expresión “o persona asesora en quien delegue (art. 1.3.4 Normativa EUDEL”, que no aparece en el informe que emití en fecha 19 de junio de 2015, en relación con el Decreto de la Alcaldía 25 de junio de 2015, mediante el cual se formuló la correspondiente propuesta de resolución que debía adoptar el Pleno de la Corporación.

La mencionada expresión contraviene de plano la legalidad vigente aplicable en esta materia, presumiblemente, al confundir dos ámbitos diametralmente opuestos, de una parte, el derecho a que se retribuya el ejercicio del cargo en función de su dedicación, y, de otra, la posibilidad de que se puede contratar determinado personal, el denominado personal eventual o cargos de confianza, que sólo se puede desarrollar a través de su integración en la plantilla orgánica y la relación de puestos de trabajo del personal al servicio de la Corporación, por lo tanto, de acuerdo a una regulación propia, específica, distinta de la que regula el anterior supuesto mencionado, y sometido a unos límites reglados.

Efectivamente, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, introdujo el artículo 104 bis de la Ley de Bases de Régimen Local con el objeto de establecer un límite máximo a la inclusión de puestos reservados a personal eventual o cargos de confianza en las plantillas orgánicas y relaciones de puestos de trabajo de las administraciones locales, en función de su población.

En nuestro caso, esto es, para municipios con población superior a 10.000 y no superior a 20.000 habitantes el número de puestos reservados a personal eventual no podrá exceder de dos, tal y como ya reflejé en mi informe anterior.

En consecuencia, el añadido al apartado 5º del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de junio de 2015, consistente en la expresión “o a persona asesora en quien delegue...”, incurre en nulidad de pleno derecho por contravenir el principio de jerarquía normativa que consagra el artículo 9,3 de la Constitución española, por cuanto se trata de un principio estructural esencial para dotar al ordenamiento jurídico de seguridad jurídica.

El principio de jerarquía normativa significa que las normas jurídicas se ordenan jerárquicamente, de forma tal que las de inferior rango, en el presente caso, un acuerdo de Pleno de la Corporación, no puede contravenir lo dispuesto en una norma de rango superior, en este caso, en el artículo 104 bis LBRL, so riesgo de nulidad.

De otra parte, la aparente contradicción entre lo dispuesto en la mencionada norma y en el Acuerdo para la Gobernabilidad de EUDEL, que se cita como fundamento de la decisión propuesta, no lo es en realidad, por aplicación del referido principio de jerarquía normativa, pues un acuerdo como el de EUDEL, de entrada, no tiene rango normativo y se trata, en realidad, de una recomendación para fomentar el buen gobierno en los ayuntamientos vascos, por ese motivo dicho acuerdo debe ser refrendado y asumido por cada Pleno municipal para que adquiera validez jurídica.

Además, debe tenerse en cuenta que el mencionado Acuerdo de EUDEL fue aprobado por su Comisión Ejecutiva en reunión celebrada el 20 de diciembre de 2007, y revisado en marzo de 2011, mientras que la modificación en la Ley de Bases de Régimen Local por la que se introdujo el artículo 104 bis tiene causa en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, esto es, posterior en el tiempo, por lo que, incluso aunque se hubiera tratado de dos normas con el mismo rango y fuerza normativa, en caso de contradicción insalvable se debe entender que la última en el tiempo ha derogado a la anterior.

Por lo tanto, se propone que el Pleno adopte el acuerdo siguiente:

“Advertido que la expresión *“o a persona asesora en quién delegue (art. 1.3.4. Normativa EUDEL)”*, introducida en el punto 5º del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de junio de 2015 en materia de retribuciones, indemnizaciones y asistencias de los/as miembros de la Corporación, puede contravenir lo dispuesto en el artículo 104 bis LBRL por cuanto limita la posibilidad de incluir en la plantilla orgánica y en la relación de puestos de trabajo del personal al servicio de la Corporación, un número superior a dos puestos reservados a personal eventual, se acuerda proceder a la supresión de la expresión *“o a persona asesora en quién delegue (art. 1.3.4. Normativa EUDEL)”*, manteniendo el resto del acuerdo adoptado, en aplicación del principio de jerarquía normativa y condición de validez del mencionado acuerdo”.

En Ermua 3 de julio de 2015

EL SECRETARIO,



Fdo.: Jose Antonio Fernández Celada